

obligaciones de la ley de subcontratación



► **¿QUÉ OBLIGACIONES ESTABLECE LA LEY DE SUBCONTRATACIÓN Y CUÁNDO SERÁN EXIGIBLES?**

De forma esquemática, el siguiente cuadro recoge las obligaciones exigidas por la Ley de Subcontratación en el Sector de la Construcción, así como el momento en que serán exigibles:

OBLIGACIÓN	EXIGIBILIDAD
<p>1. Requisito de solvencia y calidad empresarial.</p> <p>Las empresas contratistas y subcontratistas deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disponer de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos. - Acreditar que su personal dispone de la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales. - Acreditar que cuenta con una organización preventiva adecuada. 	Obras cuya ejecución se inicie a partir del 19/04/07.
<p>2. Requisito de estabilidad en el empleo.</p> <p>Las empresas contratistas y subcontratistas deben disponer de un porcentaje mínimo de trabajadores indefinidos.</p>	Desde la entrada en vigor del reglamento, conforme se determine en el mismo.
<p>3. Inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas.</p>	Transcurrido un año desde la entrada en vigor del reglamento.
<p>4. Cumplir los límites en el régimen de subcontratación establecidos en la Ley.</p>	Obras cuya ejecución se inicie a partir del 19/04/07.
<p>5. Disponer cada empresa contratista del Libro de Subcontratación.</p>	Provisionalmente y desde el 19 de abril se utilizarán las fichas del anexo de la Ley. El reglamento determinará el modo y condiciones de habilitación del Libro.
<p>6. Cada empresa contratista debe dar acceso al Libro de Subcontratación a todos los agentes que intervienen en la obra y representantes de los trabajadores en la obra.</p>	Desde que se disponga del Libro (provisionalmente, y desde el 19/04/07, se dará acceso a las fichas del anexo de la Ley).
<p>7. Informar a los representantes de los trabajadores de todas las empresas de la obra sobre todas contrataciones o subcontrataciones de la misma.</p>	Desde el 19/04/07.

PUEDA DESCARGAR EL DOCUMENTO COMPLETO, ELABORADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES EN:
www2.flcnet.es/ley_subcontratacion

empresas

¿Qué ocurre si se incumple este deber de acreditación?

Las empresas que no cumplan el requisito de solvencia tendrán las responsabilidades establecidas en las disposiciones sociales para cada incumplimiento. Por ejemplo, quien no forme a su personal en prevención de riesgos laborales cometerá una infracción grave.

Además, las empresas que contraten con otras empresas que no hayan acreditado el cumplimiento de estos requisitos cometerán infracciones (graves o muy graves, según la actividad desarrollada) en materia de prevención de riesgos laborales, y responderán solidariamente de cualesquiera obligaciones laborales y de Seguridad Social que correspondan a la empresa contratada (artículo 7.2 de la Ley). Esta responsabilidad es adicional a las ya establecidas en la legislación social, como la prevista en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores para la cesión ilegal de trabajadores, que podría apreciarse cuando se den los supuestos previstos en el mismo, y que guardan relación con los requisitos previstos en el artículo 4.1 de la Ley.

¿Cuál es el porcentaje mínimo de trabajadores indefinidos que debe tener una empresa?

Las empresas que habitualmente realicen trabajos en el sector de la construcción deberán contar con el siguiente porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido:

- No inferior al 10% desde la entrada en vigor del reglamento hasta el 18 de octubre de 2008.
- No inferior al 20% desde el 19 de octubre de 2008 hasta el 18 de abril de 2010.
- No inferior al 30% desde el 19 de abril de 2010.

¿Qué empresas deben cumplir el requisito de estabilidad en el empleo?

El requisito de estabilidad en el empleo se exigirá en la proyectada norma reglamentaria a las empresas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se dediquen a actividades del sector de la construcción.
- Que, sin dedicarse a tales actividades, haya intervenido en obras de construcción por tiempo superior a seis meses dentro de los doce últimos meses.

▶ ACTUALIDAD NORMATIVA

- **Real Decreto 306/2007**, de 2 de marzo, por el que se actualizan las cuantías de las sanciones establecidas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.



FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:

Alto el Caleyú, 2 • E - 33170
Ribera de Arriba • Principado de Asturias

Domicilio Postal:

Aptdo. 1848 • E - 33080 • Oviedo
Principado de Asturias

Gijón:

Quinta Valle • Avda. Los Campones, 75 • E - 33211
Tremañes • Gijón • Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 • Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es • flc@flc.es



Confederación Asturiana
de la Construcción

C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º • E - 33005 • Oviedo
Tel.: 985 96 62 51 • Fax: 985 25 74 21
e-mail: info@construccion.as



C/ Corrida, 19, 6º • E - 33206 • Gijón
Tel.: 985 35 38 46 • Fax: 985 31 93 24
e-mail: info@asprocon.com